

Resolución

Lima, 07 de julio de 2017

ACCIONANTE : CLAUDIA CÁCERES RIVERO
(SEÑORA CÁCERES)

MEDIO DE
COMUNICACIÓN : COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
(AMÉRICA TELEVISIÓN)

SUMILLA: Se declara **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por la **SEÑORITA CÁCERES** contra **AMÉRICA TELEVISIÓN**.

1. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico, de fecha 22 de diciembre de 2016, la **SEÑORITA CÁCERES** interpuso una queja contra **AMÉRICA TELEVISIÓN**, por presunta infracción al deber de brindar información oportuna sobre cambios en la programación, con relación a la novela "El Regreso de Lucas".

Refiere la **SEÑORITA CÁCERES** que la novela "El Regreso de Lucas", anteriormente se transmitía en un horario de 21:30 horas a 22:30 horas, pero, posteriormente, cuando se empezó a emitir "Ven, Baila Quinceañera, Todo por la Fama", lo cortaron al horario de 22:00 horas a 22:30 horas.

Con fecha 20 de febrero de 2017, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica informó a la **SEÑORITA CÁCERES** que **AMÉRICA TELEVISIÓN** indicaba que los cambios de horario habían sido debidamente informados a los televidentes, a través de las distintas plataformas. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la accionante no se ha pronunciado al respecto, ni ha manifestado su interés de continuar con el trámite del presente procedimiento.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Secretaría Técnica analizar la pertinencia de archivar definitivamente la queja presentada por la **SEÑORITA CÁCERES**.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Normas y criterios aplicables

Al respecto, en el Pacto de Autorregulación se estipula que luego de presentada la queja, comunicación o solicitud de rectificación, la Secretaría Técnica debe ponerse en contacto con el medio de comunicación correspondiente a efectos de intentar una solución directa sin la necesidad del inicio de un procedimiento.

Sobre ello, es pertinente señalar que la Secretaría Técnica considera relevante que las partes del procedimiento puedan expresar sus puntos de vista de manera clara y alturada, de tal forma que puedan llegar a un acuerdo eficiente y rápido, en beneficio de ambas partes.

En ese sentido, el accionar de las partes durante el procedimiento demuestra su voluntad e interés en la eficiente tramitación del mismo; sobre todo, el de la parte accionante, dado que es quien da inicio al procedimiento de queja al considerar que sus intereses se han visto vulnerados por alguna acción u omisión del medio de comunicación quejado.

3.2. Aplicación al presente caso

En el presente caso, conforme se ha advertido de los hechos, a pesar del tiempo transcurrido, la accionante no se ha pronunciado sobre la posición del medio de comunicación. Con lo cual, se puede advertir la falta de interés para continuar con el desarrollo del presente procedimiento.

En ese sentido, corresponde declarar el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por la **SEÑORITA CÁCERES** el día 22 de diciembre de 2016 contra **AMÉRICA TELEVISIÓN** al haberse demostrado la falta de interés en el procedimiento por parte de la accionante.

4. RESOLUCIÓN

En atención a los argumentos expuestos en los puntos precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SNRTV

RESOLUCIÓN N° 018-2017/ST-SNRTV

EXPEDIENTE N° 051-2016

RESUELVE:

Declarar el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por la **SEÑORITA CLAUDIA CÁCERES RIVERO** contra **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.
Secretario Técnico de la Comisión
de Ética de la SNRTV